

de las conducciones principales de abastecimiento de agua a la Costa del Sol.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11438 *ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a Centros de B.U.P. no estatales de las provincias siguientes: Baleares, Barcelona, Castellón, Ciudad Real, Madrid, Pontevedra, Valencia y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial que ha valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

Provincia de Baleares

Municipio: Artá. Localidad: Artá. Denominación: «Municipal». Domicilio: Na Caragol, sin número. Titular: Ayuntamiento. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: Inca. Localidad: Inca. Denominación: «La Salle». Domicilio: Calle Alférecs Esquívias, 61. Titular: Congregación Hermanos de las Escuelas Cristianas. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 6 unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: Inca. Localidad: Inca. Denominación: «Beato Ramón Llull». Domicilio: Calle de Viento, 30. Titular: Congregación Religiosos Franciscanos. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares.

Municipio: Pollensa. Localidad: Pollensa. Denominación: «Municipal Guillem Cifre de Colonya». Domicilio: Calle Guillem Cifre de Colonya. Titular: Ayuntamiento de Pollensa. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Se aprueba nueva denominación.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Santa Catalina de Siena». Domicilio: Calle Campoamor, 49. Titular: Congregación de Religiosas Dominicas de la Anunciata. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: San Ginés de Vilasar. Localidad: San Ginés de Vilasar. Denominación: «Francisco Franco». Domicilio: Calle Rafart, sin número. Titular: Ayuntamiento. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares.

Provincia de Castellón

Municipio: Bechi. Localidad: Bechi. Denominación: «Municipal». Domicilio: Calle Trinidad, sin número. Titular: Ayunta-

miento de Bechi. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano. Denominación: «Inmaculada-Empetrol». Domicilio: Calle Valencia, sin número. Titular: Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Inmaculada. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Bernardo». Domicilio: Avenida del Manzanares, 20-22. Titular: Obra de Formación P. Católica «Espiritu Santo». Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Pablo VI». Domicilio: Bravo Murillo, 297. Titular: Instituto Católico de Estudios Pablo VI. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Vigo. Denominación: «Universidad Laboral». Domicilio: Meixueiro. Titular: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Oller». Domicilio: Llanera de Ranes, 3. Titular: Salvador Oller Ribes. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con cuatro unidades y capacidad para 140 puestos escolares.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Teresiano del Pilar». Domicilio: Camino de Pinseque, sin número. Titular: Compañía de Santa Teresa de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de B.U.P. con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares. Se autoriza traslado de su antiguo domicilio de calle Zurita.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquiera otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en su escrito habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

11439 *ORDEN de 9 de marzo de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Provincia de Alicante

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar, que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa habitación.

Municipio: Vergel. Localidad: Vergel.—Ampliación del Colegio Nacional «Raquel Payá», domiciliado en Cervantes, sin número, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación especial para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Almería

Municipio: Sorbás. Localidad: Sorbás.—Ampliación del Colegio Nacional comarcal «Padre González Ros», domiciliado en plaza del Generalísimo, que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, que funcionarán en locales de nueva construcción. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro, que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a las de Las Alias y Los Castaños, ambas del municipio de Sorbás, en las cuales se suprimen unidades en otro apartado de esta Orden ministerial y se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades suprimidas el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Barcelona

Municipio: Cornellá. Localidad: Cornellá.—Ampliación del Colegio Nacional «Pío XII», domiciliado en Mosén Jacinto Verdager, que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en local adaptado.

Municipio: San Martín de Tous. Localidad: San Martín de Tous.—Se amplía la Orden ministerial de 24 de agosto de 1978, relativa a la Escuela graduada domiciliada en Afueras, sin número, aclarando que la unitaria de niños y la unitaria de niñas que se integraban en la citada Escuela graduada debieron transformarse en mixtas y que por error se omitió en la citada Orden ministerial.

Provincia de Burgos

Municipio: Junta San Martín de Losa. Localidad: San Martín de Losa.—Creación de una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Castellón

Municipio: Costur. Localidad: Costur.—Creación de una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Se amplía la Orden ministerial de 8 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), que modifica el Colegio Nacional «Jacinto Benavente», significando que el Centro cuenta con una plaza de Profesora diplomada en Educación Física.

Municipio: Pozuelo de Alarcón. Localidad: Pozuelo de Alarcón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Asunción» de la calle Tahona, sin número, que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Almería

Municipio: Sorbás. Localidad: Los Alias.—Supresión de la unidad escolar de niñas, por comarcalización en Sorbás, y transformación en unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— de la unidad escolar de niños que queda en la localidad. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal «Padre González Ros», al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Sorbás. Localidad: Los Castaños.—Supresión de la unidad escolar mixta, por comarcalización en Sorbás. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal «Padre González Ros», al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Burgos

Municipio: Junta Villalba de Losa. Localidad: Teza.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Provincia de Jaén

Municipio: Andújar. Localidad: Andújar.—Supresión de las unidades escolares de clase de la Escuela Hogar de niños «Virgen de la Cabeza», domiciliada en Generalísimo, 31, que quedará con tres plazas de Profesor de Hogar. La Dirección del Centro estará a cargo de uno de los Profesores de Hogar.

Provincia de Orense

Municipio: Lovios. Localidad: Bubaces-Torneiros.—Queda anulada la habilitación de un aula mixta, autorizada por Orden ministerial de 31 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Provincia de Palencia

Municipio: Baltanás. Localidad: Baltanás.—Queda anulada la autorización de un aula habilitada en el Colegio Nacional mixto comarcal «San Pedro» para funcionar en locales provisionales, que se hizo por Orden ministerial de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por haber sido ya tenida en cuenta esta necesidad al construirse este Colegio Nacional por Orden ministerial de 14 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto). La composición de este Centro sigue siendo de ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso, por haber sido considerada suprimida la Dirección sin curso a partir de la Orden ministerial de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos escolares primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz.—Se autoriza el cambio de denominación al Colegio Nacional «La Picuriña», domiciliado en la barriada de La Picuriña, que pasará a llamarse Colegio Nacional «Enrique Iglesias García», siendo su composición de 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea la Dirección con función docente.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Villagarcía de Arosa. Localidad: Villagarcía de Arosa.—Se anula la Orden ministerial de 7 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), que amplía el Colegio Nacional mixto comarcal «Francisco Franco», por haber padecido error, ya que se crearon ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica por dicha Orden, cuando en realidad se debieron crear solamente cinco unidades escolares, quedando el Centro con una composición de 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. Se hace constar que sigue siendo válida a todos los efectos la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), que constituyó este Colegio Nacional como comarcal y le dio ya la composición de 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la Dirección con función docente antes citadas.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Barcelona

Municipio: Rubí. Localidad: Rubí.—Se rectifica la Orden ministerial de 24 de agosto de 1978, relativa al Colegio Nacional «25 de Septiembre», domiciliado en barriada 25 de Septiembre, ya que por error de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se dio la composición de 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, siendo la composición real de 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet.—Se rectifica la Orden ministerial de 24 de agosto de 1978, relativa al Colegio Nacional «Jaime Salvatella», en el sentido de que las unidades escolares mixtas de Educación General Básica que se creaban eran 18 y no ocho, como por error se hizo constar en la citada Orden ministerial, y no se trasladaban las ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, sino que se integraban, funcionando todas en un Centro de nueva construcción, siendo la composición del Centro de 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la Dirección con función docente.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet.—Se rectifica la Orden ministerial de 24 de agosto de 1978, relativa al Colegio Nacional «Numancia», domiciliado en General Primo de Rivera, 118, ya que por error de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la composición

del Centro era de 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente; siendo en realidad 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación especial y Dirección con función docente.

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa.—Se rectifica la Orden ministerial de 24 de agosto de 1978, relativa al Colegio Nacional «Pedro Viver Aymerich», domiciliado en calle Arenys de Mar, ya que por error de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se dio la composición de 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; siendo la composición real de 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

11440 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Interprovincial para la «Asociación Metalgráfica Española».

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, suscrito entre la «Asociación Metalgráfica Española» y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, pertenecientes a la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo, Cápsulas, Estampaciones y Similares con Chapa de espesor igual o inferior, a 0,5 milímetros; y

Resultando que con fecha 4 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de los representantes de la «Asociación Metalgráfica Española» y de la Coordinadora para el Convenio de las Centrales Sindicales mencionadas, al que se acompaña texto del Convenio Colectivo de Trabajo firmado por las partes el día 28 de marzo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose el acta de la reunión final y documentación complementaria.

Resultando que se procedió a verificar si dicho Convenio se ajusta a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no procediendo su elevación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que el citado Convenio Colectivo no afecta a empresa pública alguna ni tampoco a ninguna otra que tenga plantilla superior a quinientos trabajadores.

Resultando que conforme al acta de la reunión del día 28 de marzo de 1979, suscrita por las partes interesadas, el expresado Convenio Colectivo afecta a las Empresas y sus trabajadores cuyos centros de trabajo se encuentran domiciliados en las provincias de Alava, Alicante, Asturias, Badajoz, Andalucía, La Coruña, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Pontevedra, Santander, Segovia, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, exceptuándose expresamente del ámbito del mismo a las provincias integradas en la Generalidad de Cataluña.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como en su caso disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, suscrito entre la «Asociación Metalgráfica Española» y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras,

Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, pertenecientes a la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo, Cápsulas Estampaciones y Similares con Chapa de espesor igual o inferior a 0,5 milímetros, suscrito el día 28 de marzo de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo, y del séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio Colectivo, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 10 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comunicado a: «Asociación Metalgráfica Española» y a las Centrales Sindicales CC. OO., U. G. T. y U.S.O.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA METALGRAFICA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito*.—En sus aspectos territorial, funcional y personal, afecta a las Empresas a las que se aplique la Ordenanza Laboral vigente para la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo, Cápsulas, Estampaciones y Similares con Chapa de espesor igual o inferior a 0,5 milímetros.

También quedarán incluidas en el presente Convenio las Empresas dedicadas a la fabricación de tubos de plomo, estaño y aluminio cuya finalidad sea la de fabricación de envases para aerosoles, sin limitación de espesor.

El Convenio afectará a todo el personal que al prestar sus servicios en dichas Empresas les sean de aplicación las normas de referencia.

Art. 2.º *Entrada en vigor*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y comprenderá un período de un año, desde 1 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Sus efectos económicos, no obstante, se retrotraerán en todo caso al día 1 de enero de 1979.

En cuanto a las revisiones salariales, este Convenio se remite a lo que determina el artículo tercero del Real Decreto-ley 48/1978, de 26 de diciembre, sobre política de renta y empleo.

Sin embargo, de la duración pactada al finalizar el plazo de vigencia, el Convenio se prolongará de año en año en forma tácita, a tenor de la normativa vigente en el momento.

Denunciado el actual Convenio subsistirán, no obstante, sus preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya o los de la Norma de Obligado Cumplimiento o decisión arbitral que, en su caso, se dicte.

Art. 3.º *Normas supletorias*.—Lo serán las normas legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica y los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas, respecto de aquellas que los tengan en vigor.

El Convenio garantizará como mínimo las condiciones de la Ordenanza, aplicándose sobre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, lo pactado en el Convenio sustituye a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Metalgráfica en las cuestiones que se contengan en el presente Convenio.

Art. 4.º *Derechos adquiridos*.—Se respetarán las condiciones superiores pactadas que tengan establecidas las Empresas al entrar en vigor el Convenio, así como los derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas, siempre que no excedan en cómputo anual a las mejoras acordadas en este Convenio, en cuyo caso quedarán absorbidas y compensadas, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

Jornada laboral

Art. 5.º *Jornada laboral*.—La jornada máxima legal de trabajo para todo el personal de las industrias reguladas por este Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales, repartidas diariamente según acuerdo entre las Empresas y su personal.

A efectos de cómputo de horas extraordinarias, se considerarán como tales aquellas que excedan de las cuarenta y cuatro horas semanales.

CAPITULO TERCERO

Retribuciones

Artículo 6.º *Salarios*.—Se garantiza en todo caso un incremento del 13 por 100 sobre la masa salarial bruta, estimada con arreglo a los criterios que se mantienen en los artículos